

vo, como en lo penal: Ordeno, y mando, que las Causas, que se hicieren sobre denunciacion, y en que pueden corresponder las penas, que van impuestas, y por otras Reales ordenes estan establecidas, se sustancien con la brevedad, que se procede en estos Reynos en las de cosas prohibidas à comercio, y las de denunciacion, atendiendo que corresponden à la naturaleza de aquel Juicio, sin que por esto se niegue el termino ordinario de prueba en los Juicios en que sea precisa.

23 Mando tambien à todas las Justicias, y en especial à aquellas con quienes hablan las ordenes contenidas en este mi Despacho, que guarden inviolablemente las leyes, y penas establecidas en estos Reynos contra los Ladrones, que hurtaren Yegua, Potranca, Potro, ò Cavallo, siendo no menos justo, que importante, poner en esto todo cuidado, por lo que conduce la seguridad de estos ganados à fomentar la aplicacion de los que se aficionan à criarlos, y de los que emplean sus caudales por grangeria en ellos.

24 Para que se adelante la inclinacion, y se desvele la diligencia en la cria, y aumento, sabiendo quanto uno, y otro sera de mi Real agrado, confirmo en todo, y por todo los privilegios, exempciones, y preeminencias concedidas por las leyes de estos Reynos, y Despachos particulares, à los criadores de Yeguas, y Cavallos, que son:

Que no paguen Alcauala de la primera venta de qualquier Potro, bien los vendan enfillados, enfrenados, ò bien en cerro.

Que qualquiera persona, que tuviere doce Yeguas de vientre, y desde alli arriba, y las huviere tenido tres años continuos, no pueda ser preso por deudas contraidas desde que tuviere las dichas Yeguas, salvo si fuere por Rentas Reales; y que à los que tuvieren las referidas doce Yeguas, no se les saque Trigo, ni Cebada, ni otros Bastimentos, ni Vagages para la Provision de mis Armadas, ni Galeras, ni para otro efecto de mi Real servicio.

Que no puedan ser nombrados contra su voluntad, por Tutores, ni Curadores de menores, ni por Mayordomos de Propios, ni Positos, ni Cobradores de Bulas; y si los tales fuesen Cavalleros de quantia, teniendo las dichas doce Yeguas de vientre, se escusan de salir à los Alardes, con que tengan Armas, y Cavallo, y los registren cada año por el tiempo de los Alardes.

Que

